GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI

Pone en conocimiento el Saneamiento Físico Legal que viene efectuando en el marco de los artículos 21, 22 y 23 del TUO de la Ley Nº 29151 y su Reglamento; a fin que las personas que pudieran ser afectadas en su derecho real puedan formular oposición en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la presente publicación; dichos actos son a favor del Estado Peruano y Constitución Automática de Afectación en Uso a favor del Ministerio de Educación:

Denominación del Inmueble	Área (m²)	Ubicación		Partida Matriz	Uso	
		Departamento / Provincia	Distrito / Localidad			
IE Gastabala-B	13,950.00	Ucayali / Purús	Purús / CC.NN. Gasta Bala	No inscrito	Educación	Primera Inscripción de Dominio y Constitución Automática de Afectación en uso

Lic. Educ. Nora Delgado Díaz
Director Regional de Educación

080-2325821-1

Indecopi
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 1

Informados Avanzamos

NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN

En la ciudad de Lima, el día 28 de agosto de 2024, el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 1 del INDECOPI cumple con informar que se ha emitido la Resolución N° 0953-2024/PS1 del 22 de julio de 2024, en el marco de la tramitación del Expediente N° 2151-2022/PS1 apreciándose, a continuación, un extracto de la misma:

Expediente
2152-2022/PS1
Resolución N° 0953-2024/PS1
Fecha: 22/07/2024
Administrado
Denunciada : MAGIC DYNASTY INTERNATIONAL CLUB S.A.C.
Tenor de la parte resolutiva

RESUELVE

PRIMERO: Imponer a Magic Dynasty International Club S.A.C., una multa coercitiva ascendente a tres (3) UIT, por el incumplimiento de lo ordenado por la Comisión de Protección al Consumidor N° 2, conforme al apercibimiento establecido en la Resolución Final N° 363-2024/CC2 de fecha 22 de febrero de 2024, al no haber acreditado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la resolución final indicada.

SEGUNDO: Imponer a Magic Dynasty International Club S.A.C., una multa coercitiva ascendente a una (1) UIT, por el incumplimiento de lo ordenado por Comisión de Protección al Consumidor N° 2, conforme al apercibimiento establecido en la Resolución Final N° 363-2024/CC2 de fecha 22 de febrero de 2024, al no haber acreditado el cumplimiento del pago de costas ordenado en la resolución final indicada.

TERCERO: Informar a Magic Dynasty International Club S.A.C., que las multas deberán ser abonada a través de depósito en cuenta al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

CUARTO: Ordenar a Magic Dynasty International Club S.A.C., bajo apercibimiento de duplicar las multas coercitivas impuestas, acreditar ante este Órgano Resolutivo el cumplimiento de la medida correctiva y el pago de costas ordenados en Resolución Final N° 363-2024/CC2 de fecha 22 de febrero de 2024, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de día siguiente de notificada la presente resolución.

QUINTO: Informar a Magic Dynasty International Club S.A.C., que la presente resolución tiene vigencia desde el día de su notificación y contra ella no procede recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 117° y 118° Código de Protección y Defensa del Consumidor15 y el numeral 33.3 de la Directiva N° 001-2021/COD-INDECOPI16, Directiva Única que regula los Procedimientos de Protección al Consumidor previstos en el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

SEXTO: Informar que la señora Omayra Cristtine Carrión Yactayo tiene expedito su derecho de devolución del importe cancelado por concepto de tasa administrativa para lo cual deberá presentar una solicitud ante este Órgano Resolutivo.

CARLA REYES FLORES
Jefa
Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 1

*En ese sentido, con este aviso se notifica el referido acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2022/TRI-INDECOPI, que aprueba el Texto Unificado de la Directiva 001-2013/TRI-INDECOPI, Régimen de notificación de actos administrativos y otras comunicaciones emitidas en los procedimientos administrativos a cargo de los órganos resolutivos del Indecopi, el cual surte sus efectos al día siguiente de la publicación.

**La Resolución adjunta obliga al destinatario de la misma al pago de una multa. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 205° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se le requiere el cumplimiento espontáneo de dicha prestación, sin perjuicio de lo cual se le informa que la Resolución será puesta en conocimiento del Área de Ejecución Coactiva del Indecopi a efectos de que ejerza las funciones que la Ley le otorga. Esta resolución no es impugnable, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 217.2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 33.3 de la Directiva N° 001-2021/COD-INDECOPI.

***Se informa a Magic Dynasty International Club S.A.C.que, el texto íntegro del acto administrativo a notificar se encuentra disponible en https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/.

****Se informa a Magic Dynasty International Club S.A.C. que las multas impuestas corresponden a los Códigos Únicos de Multa (CUM) N° 20240000006396 y 20240000006396.

Atentamente,

CARLA REYES FLORES
Jefa
Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N°1

002-2326100-1

COFIDE
EL BANCO DE DESARROLLO DEL PERÚ

CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. - COFIDE
CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO GARANTÍA

En cumplimiento y para los fines establecido en la Ley N° 26702 – "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP", informamos para todos los efectos a que se refiere el artículo 245° de la ley indicada, que se ha constituido el Fideicomiso de Garantía denominado **"COFIDE FID. GAR. OHLA"**, suscrito el 19 de agosto de 2024 y elevado a Escritura Pública con fecha 04 de setiembre de 2024, con Kardex N° 66472, ante Notario Público de Lima, Dr. Fermín Antonio Rosales Sepúlveda; en el cual participa la empresa OBRASCON HUARTE LAIN S.A. como Fideicomitente, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS como Fideicomisario y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE como Fiduciario.

Gerencia de Operaciones
COFIDE

002-2325536-1

PERÚ Ministerio del Ambiente

Oefa Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

De conformidad con lo establecido en los Numerales 20.1.3 y 23.1.2 de los Artículos 20° y 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respectivamente, se cumple con **NOTIFICAR** los documentos emitidos por las Autoridades de Instrucción, así como la Autoridad Decisora, de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a la persona jurídica que se indica a continuación, al haberse practicado infructuosamente las otras formas de notificación establecidas en el Artículo 20° de la referida Ley. Los documentos a notificar podrán ser recabados en el OEFA, ubicado en la Avenida Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615, Jesús María - Lima.

PERSONA NATURAL O JURÍDICA	DIRECCIÓN REPORTADA	DOCUMENTOS A NOTIFICAR	EXPEDIENTE
SERVICENTRO LIMATAMBO II S.A.C.	Av. Cusco S/N, a mano izquierda de las revisiones técnicas, distrito de Saylla, provincia y departamento de Cusco.	Informe Final de Instrucción N° 00739-2024-OEFA/DFAI-SFEM	0598-2023-OEFA/DFAI/PAS
MANUEL ANTONIO GARCÍA CARDENAS	Jr. Tomas Villacorta N° 256, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín.	Informe Final de Instrucción N° 0298-2024-OEFA/DFAI-SFAP	1197-2021-OEFA/DFAI/PAS

ASUNTO A NOTIFICAR

Informe Final de Instrucción N° 00739-2024-OEFA/DFAI-SFEM, que concluye lo siguiente:

(i) Se recomienda a la Autoridad Decisora declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **SERVICENTRO LIMATAMBO II S.A.C.**, respecto del hecho imputado N° 1 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 01985- 2023-OEFA/DFAI-SFEM; por los fundamentos expuestos en el desarrollo del presente Informe.
(ii) Se recomienda a la Autoridad Decisora declarar que, en el presente caso no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas contra **SERVICENTRO LIMATAMBO II S.A.C.**, por el hecho imputado N° 1 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por los fundamentos expuestos en el desarrollo del presente Informe.
(iii) Se recomienda a la Autoridad Decisora que por el hecho imputado N° 1 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, sancionar a **SERVICENTRO LIMATAMBO II S.A.C.** con una **AMONESTACIÓN**, de acuerdo con los fundamentos señalados en el presente informe.
(iv) Se recomienda notificar el presente Informe a **SERVICENTRO LIMATAMBO II S.A.C.** y en razón de lo dispuesto en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS33, se le otorgue un plazo de diez (10) días hábiles; a fin de que formule sus descargos ante la Autoridad Decisora.
(v) Se recomienda informar a **SERVICENTRO LIMATAMBO II S.A.C.** que deberá dirigir sus descargos a la Autoridad Decisora, a efectos que los evalúe y determine la responsabilidad administrativa, de ser el caso.

Informe Final de Instrucción N° 0298-2024-OEFA/DFAI-SFAP, que concluye lo siguiente:

(i) Se recomienda a la Autoridad Decisora declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **MANUEL ANTONIO GARCÍA CÁRDENAS**, respecto de las presuntas infracciones indicadas en los numerales N° 1 (en el extremo referido a las medidas de control), N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0142-2023-OEFA/DFAI-SFAP; por los fundamentos expuestos en el desarrollo del Informe.
(ii) Se recomienda a la Autoridad Decisora declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **MANUEL ANTONIO GARCÍA CÁRDENAS**, respecto de la presunta infracción indicada en el numeral N° 1 (en el extremo referido a las medidas de prevención) de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0142-2023-OEFA/DFAI-SFAP; por los fundamentos expuestos en el desarrollo del Informe.
(iii) Se recomienda a la Autoridad Decisora sancionar a **MANUEL ANTONIO GARCÍA CÁRDENAS** con una multa ascendente a 17.920 UIT, al haber incurrido en las presuntas infracciones indicadas en los numerales N° 1 (en el extremo referido a las medidas de control), N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0142-2023-OEFA/DFAI-SFAP; por los fundamentos expuestos en el desarrollo del Informe.
(iv) Se recomienda a la Autoridad Decisora no ordenar el dictado de medidas correctivas a **MANUEL ANTONIO GARCÍA CÁRDENAS**, respecto de las presuntas infracciones indicadas en los numerales N° 1 (en el extremo referido a las medidas de control), N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0142-2023-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en el presente Informe.
(v) Se recomienda a la Autoridad Decisora notificar el presente Informe a **MANUEL ANTONIO GARCÍA CÁRDENAS**, y conforme a lo dispuesto en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS, se le otorgue un plazo de diez (10) días hábiles; a fin de que formule sus descargos ante la Autoridad Decisora.
(vi) Se recomienda a la Autoridad Decisora requerir a **MANUEL ANTONIO GARCÍA CÁRDENAS**, que en el mismo plazo señalado en numeral anterior, cumpla con presentar la información correspondiente a sus ingresos brutos del año 2020; así como, la demás documentación solicitada en el acápite V del Informe.
(vii) Se recomienda a la Autoridad Decisora notificar a **MANUEL ANTONIO GARCÍA CÁRDENAS**, el Informe N° 2549-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 5 de setiembre de 2024, que forman parte integrante de la motivación del Informe, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
(viii) Se recomienda a la Autoridad Decisora informar a MANUEL ANTONIO GARCÍA CÁRDENAS que deberá dirigir sus descargos a la Autoridad Decisora, a efectos que los evalúe y determine la responsabilidad administrativa, de ser el caso.

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

002-2325669-1